



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

Veintidós de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1000  
RADICADO N° 2018-01168-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud que antecede, a través de la cual el apoderado de la parte demandante peticiona al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, esta se encuentra procedente por cumplir los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARÍA NYDIA HENAO GIRALDO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Se deja constancia que el despacho comisorio No. 43 no fue tramitado por la parte actora.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación del proceso no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver o dineros consignados a órdenes del Despacho, según reporte adjunto.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catalina María Serina Acosta', written in a cursive style.

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 520/2018/01168/00  
22 de junio de 2021

Señores  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
Medellín - Antioquia

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8  
DEMANDADO: MARÍA NYDIA HENAO GIRALDO CC. 25.093.578  
RADICADO: 05360-40-03-001-2018-01168-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa el embargo del vehículo automotor con placas JCO819 de propiedad de la parte aquí demandada MARÍA NYDIA HENAO GIRALDO, el cual se encuentra debidamente registrado en dicha entidad.

Así las cosas, díguese cancelar el oficio No. 1890 de fecha 9 de noviembre de 2018, mediante el cual se les comunicaba el embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

  
ALEXANDRA GUERRA MESA  
Secretaria  
GML

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 21/06/2021  
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300120180116800  
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR: